

Boletín Oficial



PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Las Leyes obligan en la Península e Islas adyacentes a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. La promulgación se entiende hecha el día que termina la inserción de las Leyes en la «Gaceta». (Código civil, art. 1.º)

La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 2.º)

Las Leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusiesen lo contrario. (Art. 3.º)

A fin de que nunca pueda servir de excusa a las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes el no haber recibido los BOLETINES, éstos irán numerados, y deberán, las expresadas Autoridades y Corporaciones, reclamar del Administrador, por el correo inmediato, el número o números que les hayan faltado; y si dicho Administrador no lo verificase o lo retardase, se dirigirán aquéllos en queja

al Gobernador de la provincia, para no incurrir en responsabilidad. (Real orden de 20 de Abril de 1833).

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Inmediatamente que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo siguiente.

El importe de la inserción de anuncios de interés particular, edictos y resoluciones judiciales que no sean a instancia de parte pobre y los de subastas de servicios públicos, se satisfarán también por adelantado, a razón de 30 céntimos línea. Todo pago se hará per anticipado. Número suelto 25 céntimos de peseta; atrasado 50.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría 80 pesetas
2.ª id. 25 id.
3.ª id. 20 id.
4.ª id. 15 id.

Juzgados y Juntas vecinales: 15 pesetas
Cámaras Oficiales de la provincia.—Año 80 pesetas.

Particulares.—Año 40 pesetas.
Semestre 22 id.
Trimestre 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Intervención de fondos provinciales, Negociado de Beneficencia, Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

Presidencia de la Junta de Defensa Nacional

DECRETO NÚM. 116

El señalamiento del cupo anual de contribución territorial para el Tesoro y de sus recargos autorizados, que preceptúa la Ley de veintinueve de Diciembre de mil novecientos diez y Real orden de veintidós de Octubre de mil novecientos veintiseis, con los aumentos posteriormente acordados, se venía efectuando por Decreto, a propuesta del Ministro de Hacienda en la primera quincena del mes de Agosto, a fin de que las provincias pudieran realizar el repartimiento entre los pueblos durante el mes de Septiembre, y que por los Ayuntamientos se procediera a confeccionar los repartimientos individuales y demás documentos cobratorios, dentro de los plazos marcados, para efectuar la cobranza de los recibos de la contribución territorial del siguiente año.

La contumaz resistencia a reconocer y acatar la legítima autoridad de la Junta de Defensa Nacional, de los que detentan la anterior Administración Central establecida en Madrid, entorpece el cumplimiento exacto de las disposiciones que regulan esta materia, por lo que se hace preciso dictar las oportunas disposiciones para que la cobranza de esta importante contribución se efectúe en los plazos reglamentarios.

En su virtud, y como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, de acuerdo con ésta, vengo en decretar:

Primero. El señalamiento del cupo de contribución rústica y pecuaria para el año mil novecientos treinta y siete, en las provincias que tri-

buten total o parcialmente por régimen de amillaramiento, se fija sobre las bases de la total riqueza deducida de los apéndices al amillaramiento para mil novecientos treinta y siete, aprobada en el último mes de Julio por la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, aplicando los mismos coeficientes que para los Ayuntamientos de la primera y segunda sección se fijaron respectivamente para el repartimiento general del año mil novecientos treinta y seis en la *Gaceta de Madrid* de trece de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.

Segundo. Se consideran reproducidas las reglas que para el cumplimiento del servicio de la contribución territorial se dictaron por la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial en circular a las provincias, con fecha trece de Agosto de mil novecientos treinta y cinco, salvo lo establecido en el artículo precedente, debiendo remitir las Administraciones de Propiedades y Contribución territorial a la Comisión Directiva del Tesoro en Burgos, dos ejemplares del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en que aparezcan publicados los repartimientos para mil novecientos treinta y siete, de la contribución territorial.

Tercero. Por las Administraciones de Propiedades y Contribución Territorial, se formularán a la Comisión del Tesoro Público, en Burgos, antes de finalizar el presente mes, los pedidos de recibos que necesiten para la cobranza de la contribución territorial en el año mil novecientos treinta y siete.

Dado en Burgos a diecinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

DECRETO NÚM. 117

Si siempre ha sido de vital importancia para la ordenación de la economía agraria y del comercio interior y exterior del país, disponer de una estadística agrícola lo más aproximada a la realidad, esta necesidad se acrecienta en las presentes circunstancias por la escasez de la actual cosecha de trigo.

Es de interés nacional conocer con la mayor exactitud, y en el más breve plazo de tiempo, las existencias totales de trigo y harina disponibles para coordinarlas con el consumo y proceder a una ordenación de abastecimiento, en caso de déficit, que evite soluciones que influirían desfavorablemente en nuestra balanza comercial.

A tal fin, esta Junta de Defensa recaba la eficaz colaboración leal y espontánea de todos los productores y tenedores de trigo y harina, de cuyo patriotismo no puede dudar en los actuales momentos, reservándose sin embargo todos los medios coercitivos, por enérgicos que sean, para hacer cumplir a todos lo que ordena este Decreto, ya que estima indispensable la obtención de una estadística fiel que sirva de base a planes futuros encaminados al normal abastecimiento de la Nación.

En virtud de lo expuesto, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con la misma, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Los tenedores de trigos y harinas de todo el territorio sometido a la jurisdicción de esta Junta de Defensa Nacional, quedan obligados, sin excepción ni pretexto alguno, a presentar antes del día 15 de Octubre próximo, declaración jurada de las existencias que tengan en su poder en 1.º de Octubre.

Todos los poseedores de trigo y harina, incluso molineros y panaderos, harán declaración por duplicado, con arreglo al modelo que se inserta a continuación, ante la Alcaldía, Junta vecinal o Administrativa en cuya jurisdicción tengan almacenados los trigos y harinas.

Artículo segundo. Un ejemplar de la declaración, suscrito y sellado por la Autoridad, se le entregará al declarante, y los ejemplares firmados por estos últimos, se enviarán junto con un resumen totalizado por la Alcaldía, al Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, antes del 25 de Octubre.

Artículo 3.º Los fabricantes de harinas declararán por relación jurada que enviarán a la Sección Agronómica de su provincia, antes del día 10 de Octubre, las existencias que tuvieran en 1.º de dicho mes, tanto de harinas como de trigo, indicando por separado las harinas intervenidas y trigos del Estado que tengan en depósito.

Artículo cuarto. Las Secciones Agronómicas remitirán a su vez, antes del 1.º de Noviembre, un resumen a la Junta de Defensa Nacional, «Asesoría de Agricultura y Ganadería», en que se haga constar, además de las totales existencias en trigos y harinas declaradas, la cantidad de trigo del Estado pendiente de entrega a los fabricantes en 1.º de Octubre.

Artículo quinto. Las partidas de trigo y harina no declaradas u ocultadas, serán decomisadas, quedando a beneficio del Tesoro Nacional.

Artículo sexto. Los Gobernadores civiles, valiéndose del BOLETÍN OFICIAL y de los periódicos de mayor circulación, los Alcaldes por medio de bandos y edictos, y en general cuantas personas se hallen re-

vestidas de autoridad, procurarán por todos los medios a su alcance dar la mayor difusión al presente Decreto, para que llegue a conocimiento de todos los agricultores y

tenedores de trigo y harina, haciéndoles saber que por la declaración que se les pide se quiere determinar las existencias reales en trigo y harina

para el normal abastecimiento de la Nación.

Dado en Burgos a diecinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

(Modelo que se cita)

JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

Sección Agronómica de _____

Término municipal de _____

Núm. _____

DECLARACION JURADA que, por duplicado, presenta D. _____ vecino de _____, de la cantidad total de trigo y harina que por todos conceptos posee en este término municipal, expresada en kilogramos.

Kilogramos de trigo de la actual cosecha que posee el declarante en primero de Octubre.....

Kilogramos de trigo que tienen de cosechas o años anteriores.....

SUMAN LAS EXISTENCIAS DE TRIGO.....

Kilogramos que me reservo para la siembra.....

DIFERENCIA.....

Kilogramos de harina que posee el declarante en primero de Octubre.....

Y para que conste, a los oportunos efectos señalados por Decreto número _____ de _____ de 1936, firmo esta declaración en _____ de _____ de 1936.

EL DECLARANTE,

DECRETO NÚM. 118

En el deseo de que no sufran perjuicio los trabajadores o sus familias en cuanto a los derechos que les conceden las leyes vigentes de accidentes del trabajo y de seguros sociales, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ésta, vengo en disponer lo siguiente:

Primero. Las Cajas Colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión atenderán puntualmente al pago de todas las pensiones y prestaciones que sean debidas, con arreglo a las disposiciones vigentes sobre seguros sociales y accidentes del trabajo.

Segundo. Las entidades patronales pagarán las cuotas a que vienen obligados por los seguros de vejez, maternidad y accidentes del trabajo. La Inspección de Seguros Sociales cuidará la debida observancia de todas las obligaciones patronales en materia de seguros sociales.

Tercero. Mientras duren las actuales circunstancias, todas las facultades propias de la Caja Nacional de seguro de accidentes del trabajo, se entienden delegadas provisionalmente en las respectivas Cajas Colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión, sin perjuicio de la formalización definitiva de cuentas y operaciones una vez que Madrid haya sido liberado.

Cuarto. Todas las dudas que surjan en la aplicación de este Decreto, serán resueltas por una Comisión formada por los Directores de Cajas Colaboradoras de Castilla la Vieja, Aragón y Navarra, presidida por persona que al efecto designará la Junta.

Dado en Burgos a diecinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

DECRETO NÚM. 119

Al efecto de evitar la circulación de los títulos representativos de valores adquiridos ilegítimamente durante el dominio del Frente Popular en los territorios recuperados y que se vayan recuperando por las fuerzas del Ejército, exigir las responsabilidades que de tales hechos se deriven y facilitar la reivindicación de aquéllos a sus legítimos poseedores; como Presidente de la Junta de Defensa y de acuerdo con la misma, vengo en decretar:

Artículo primero. Queda prohibida la transmisión y negociación de valores públicos, industriales o mercantiles sin intervención de agente de Cambio y Bolsa, Corredores de Comercio e intérpretes de buque o Notarios y serán nulas las realizadas a partir del diecinueve de Julio último sin intervención de dichos fedatarios.

Artículo segundo. Cuando los valores referidos no se hallen depositados en algún establecimiento bancario con anterioridad al diecinueve de Julio último, a nombre del solicitante o de sus causantes, no serán satisfechos sus intereses o dividendos, ni se permitirá la negociación de sus cupones sin acreditar la tenencia anterior o la legítima adquisición posterior a la fecha indicada, del título a que correspondan. La entidad que efectúe el pago o se encargue de negociar los intereses del primer vencimiento, harán constar en los respectivos títulos y resguardos de depósito en su caso, el cumplimiento de lo preceptuado en el presente artículo, estampando al efecto la palabra «justificado», seguida de la fecha, firma y sello.

Artículo tercero. Cuando no aparezca suficientemente acreditada la tenencia de los títulos anterior al diecinueve de Julio, referido a su lici-

ta adquisición posterior, serán intervenidos los efectos y se dará cuenta inmediata a la Autoridad judicial para la depuración de la responsabilidad criminal.

Artículo cuarto. Los fedatarios autorizantes de transmisiones de valores o de su negociación, sin previa justificación de la posesión legítima a favor del transmitente, serán criminalmente responsables, en concepto de encubridores, de los delitos por éstos cometidos y asimismo tendrán responsabilidad civil solidaria con los demás criminalmente responsables.

Dado en Burgos a diecinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

ORDENES

Del 17 de Septiembre de 1936

163

En consideración a los desvelos y mayores fatigas que pesan sobre las tropas que operan en los distintos frentes, y con el fin de procurarles de una parte compensadora alimentación, y de otra, mayor posibilidad de atender sus necesidades individuales, la Junta de Defensa Nacional ha dispuesto:

Primero. Se abonará en concepto de plus de campaña a todos los cabos y soldados de las fuerzas del Ejército que formen parte precisamente de las columnas de operaciones, la cantidad de una peseta diez céntimos.

Segundo. Este plus, que únicamente afecta a los cabos y soldados que se encuentran en campaña, dejarán de percibirlo automáticamente en el momento de pasar a sus respectivas guarniciones, por descanso, enfermedad, herida u otras causas.

Tercero. El importe de este plus se distribuirá aplicando ochenta y

cinco céntimos por individuo para mejora de alimentación y los veinticinco céntimos restantes les serán entregados en mano.

Cuarto. Cualquier duda que surja sobre la interpretación de esta Orden será resuelta por las respectivas Intervenciones Divisionarias.

Quinto. El abono de este plus empezará a regir desde el día de la fecha.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

165

La representación en Burgos de la Cámara Nacional del Libro se ha personado ante esta Junta de Defensa, exponiendo sus puntos de vista coincidentes con el criterio sustentado en la Orden primera del 4 de Septiembre (*Boletín Oficial* del 8), respecto al coste de los libros de texto de la segunda enseñanza, solicitando algunas aclaraciones que, sin modificar la esencia de aquella disposición, ni ser lesivas para las familias, permitan a las Artes gráficas desenvolverse.

Apreciando la Junta de Defensa Nacional las razones expuestas por dicha representación, y como aclaración a la citada Orden, introduce en la tasa de los libros de texto las siguientes modificaciones:

Primero. Libros elementales, para primero y segundo cursos:

Con un mínimum de diez pliegos de dieciséis páginas, o sean ciento sesenta páginas, en rústica, cuatro pesetas.

Los mismos encuadernados en cartóné, cinco pesetas.

Con un mínimum de doce pliegos de dieciséis páginas, o sean ciento noventa y dos páginas, en rústica, cinco pesetas.

Los mismos, encuadernados en cartóné, seis pesetas.

Segundo. Libros de texto, para los cursos tercero y cuarto:

Con un mínimum de catorce pliegos de dieciséis páginas, o sean, doscientas veinticuatro páginas, en rústica, seis pesetas.

Los mismos, encuadernados en cartóné, siete pesetas.

Tercero. Libros para los restantes cursos de Bachillerato:

Con un mínimum de dieciséis pliegos de dieciséis páginas, o sean doscientas cincuenta y seis páginas, en rústica, siete pesetas.

Los mismos, encuadernados en cartóné, ocho pesetas.

Disposiciones transitorias

Primera. Por cada pliego que se disminuya, experimentará el libro una rebaja de cincuenta céntimos.

Segunda. Todos los libros llevarán marcado el precio en la última plana de la cubierta o encuadernación.

Tercera. Todos los libros llevarán en el pie de imprenta el año de su impresión.

Cuarta. Como los libros existentes en el mercado procedentes de ediciones anteriores a la fecha de esta Orden, pueden no responder al número de páginas señalado, se da efecto retroactivo al límite de precio y se deja en suspenso lo referente al de pliegos o páginas del libro, en los que necesariamente constará o se hará constar el año de su publicación y el precio, con arreglo a las tasas establecidas.

Quinta. Esta disposición se extiende a los libros de texto de todas las enseñanzas secundarias o profesionales que académicamente tienen esa categoría.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 241

El señor Alcalde de Tariego de Cerrato con fecha 21 del actual me participa se le ha presentado el vecino del mismo pueblo manifestando que el día 19 de los corrientes y de su domicilio se le marcharon dos mulas de las señas siguientes: la una de pelo negro-pardo y la otra negro-rojo, edad de 16 a 18 años, alzada la marca, herradas de las cuatro extremidades, llevando cada una su cabezón de material de guarnición.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL encargando a los señores Alcaldes de esta provincia y en cuyo pueblo se hallen recogidas se lo participen al de Tariego para que éste, a su vez, la haga a su dueño y se presente a recogerlos.

Palencia 22 de Septiembre de 1936

El Gobernador civil,
P. D.
Mariano Alcázar

Junta provincial de Subsistencias

Se pone en conocimiento de los señores almacenistas, detallistas y del público en general, que a partir de esta fecha el precio del aceite corriente de dos a tres grados de acidez, será el de dos pesetas con tres céntimos kilo sobre almacén Palencia y venta al por mayor y el de dos pesetas con quince céntimos el kilo para ventas al detall.

En los pueblos de la provincia los detallistas podrán aumentar sobre este precio, los gastos que origine el traslado del aceite desde la Capital al punto de destino o venta.

Quedan exceptuados de momento de tasa, los aceites refinados y blancos.

Palencia 24 de Septiembre de 1936.—El General Gobernador civil, P. D.: *Francisco Santa Olalla.*

Se pone en conocimiento de los habituales revendedores de abonos, que pueden solicitar el que no lo haya hecho, envío del mismo, de esta Junta provincial de Subsistencias, en

el término de ocho días a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL, acompañando relación jurada de las cantidades de superfosfato que obren en su poder, así como las cantidades que han remitido para la presente sementera.

Palencia 24 de Septiembre de 1936
El General Gobernador civil, P. D.:
Francisco Santa Olalla.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación provincial de Palencia

Sesión de Constitución el día 30 de Julio de 1936

Bajo la Presidencia del excelentísimo señor Comandante General de la Plaza, Gobernador civil don Antonio Ferrer, se reúnen en el Salón de Actos del Palacio provincial, previa convocatoria circulada por el mismo, los señores que dicha Autoridad ha designado miembros de la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación provincial. En tal concepto concurren:

Don Rafael Martínez de Azcoitia y don Arsenio Inclán Diezquijada, en representación del distrito de la Capital.

Don Nicolás Moreno Gómez, de Baltanás, en el del distrito de Astullo-Baltanás.

Don Miguel de Viguri Bedoya, de Paredes de Nava, en el del distrito de Carrión-Frechilla; y

Don José Quintana López, de Saljaña, en el de dicho nombre.

Aunque aún existen puestos vacantes sin cubrir, siendo deseo expreso del señor General de la Plaza, que la Comisión asuma seguidamente la representación de la Administración provincial para normalizar su funcionamiento, tiene lugar la presente sesión, con objeto de proceder a la constitución provisional de la Corporación.

Asiste en concepto de Presidente accidental el Oficial Mayor Letrado don Eleuterio Isla, y como Secretario, también accidental, el Oficial de la Secretaría y Presidencia, don Pedro Buey Alario.

El General Ferrer usa de la palabra y dice: En uso de las facultades de que me ha investido la Junta de Defensa Nacional, he nombrado Gestores provinciales a los señores presentes, y en este acto les doy posesión de su cargo, mandando se les reconozca como tales. No dudo que, pensando en los supremos intereses de España, trabajarán porque la paz, el bienestar y el trabajo reinen en la provincia, y yo, como Gobernador civil, ayudaré a ese propósito con todo mi concurso. Declaro constituida la Comisión Gestora, debiendo procederse seguidamente a la elección de cargos de su seno, y únicamente tengo que hacer la observación de que estos nombramientos deben ser provisionales, ya que aún

están sin designar algunos señores Gestores.

Don Rafael Martínez de Azcoitia expresa al General Gobernador su gratitud y la de sus compañeros, por la distinción de que les ha hecho objeto, y ofrecen cooperar con el mayor entusiasmo en la causa patriótica que se ha emprendido, desde sus puestos.

El señor Isla, Presidente accidental, expone: El Oficial Mayor Letrado, a quien sólo por serlo, se le puso en los primeros momentos al frente de esta Diputación y sus dependencias, con la fiel cooperación de éstas, ha procurado cumplir el encargo conferido y corresponder a la inmerecida confianza en él depositada.

Hoy, en nombre propio, en el de todos los empleados y en el de la provincia toda, dedica un respetuoso y cariñoso saludo al señor Gobernador civil y a la nueva Comisión Gestora por él nombrada, ofreciéndose, con todos los empleados, a cooperar fielmente a la labor que la misma esperamos ha de hacer sin política alguna, y aspirando únicamente a la restauración de la buena administración de que esta Diputación en otro tiempo fué modelo y prototipo en España. A este fin, tanto yo como el Oficial don Pedro Buey Alario que, como Secretario que es de la Presidencia, ha compartido conmigo el trabajo y la responsabilidad, personalmente y como empleados quedamos a la disposición de la nueva Gestora en el puesto que nos corresponda o en el que se nos señale, por modesto que sea.

El señor General Gobernador civil agradece todas estas manifestaciones y le complace vivamente ver confirmada esta seguridad, que ya tenía, de que tanto los nuevos Gestores como los empleados coadyuvarán con lealtad y fidelidad desde sus puestos al patriótico movimiento salvador de la Patria.

Se retira el señor Ferrer acompañado de los Gestores, suspendiéndose la sesión por cinco minutos.

Se reanuda y el señor Isla anuncia que procede designar, con el carácter de temporalidad que ya ha indicado el Excmo. Sr. Gobernador, los cargos de Presidente y Vicepresidente de la Diputación y de Director y Vicedirector de los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

El señor Viguri Bedoya: Dirige a todos los compañeros un cordial saludo, y dice que en atención a esa nota de interinidad que han de tener los nombramientos, es de opinión de que ocupe la Presidencia el Gestor de mayor edad. En cuanto a la Dirección de los Establecimientos, opina que debe ir a ella un Diputado residente en la Capital, porque requiere más asiduidad.

El señor Moreno dice que, aunque no sabe si es o no el más viejo, cedería con gusto el puesto, si le correspondiese, al señor Quintana.

Por aclamación se designa al señor Quintana, al que, además, corresponde legítimamente el puesto, por contar 72 años, contra 68 del señor Moreno.

Ocupa la Presidencia el señor Quintana, que dice que la acepta únicamente sabiendo que va a ser por unos pocos días, y sin más títulos ni méritos que la desgracia de ser más anciano. Pondrá al servicio de su cometido su mejor voluntad. Como el Director de la Beneficencia coincidiendo con el señor Viguri, estima debe ser de Palencia, y el señor Azcoitia está muy ocupado con el puesto de Alcalde, propone para ese cargo a don Arsenio Inclán, que, además se dá la circunstancia de ser el más joven, cualidad muy útil en ese puesto, que es de trabajo. La Comisión también por aclamación acepta esa propuesta y queda nombrado Director de los Establecimientos de Beneficencia don Arsenio Inclán.

Asimismo por aclamación se designa como Vicepresidente de la Diputación a don Nicolás Moreno Gómez y Vicedirector de la Beneficencia, a don Miguel de Viguri Bedoya.

Todos estos nombramientos tienen carácter provisional hasta que se complete la composición de la Gestora.

El señor Inclán usa de la palabra para agradecer su designación y ofrecer poner el máximo interés y buena fé en la gestión que se le encomienda, la que forzosamente ha de tener muchas lagunas, que espera llenar con la colaboración de sus compañeros y de los empleados, cuya aptitud suplirá sus deficiencias.

En análogo sentido se expresan los señores Moreno y Viguri.

Se acuerda celebrar sesión ordinaria para despachar los asuntos pendientes esta tarde a las tres y media, y se levantó la sesión a las trece, de que certifico.

Sesión extraordinaria de 11 de Agosto de 1936

A las diez de la mañana, de la fecha que se deja consignada, previa convocatoria al efecto publicada en el BOLETIN EXTRAORDINARIO del día 3 del actual, se reúnen en el Palacio provincial, bajo la Presidencia de don José Quintana López, los Vocales posesionados de esta Comisión señores Martínez de Azcoitia, Inclán Diezquijada, Viguri Bedoya y Moreno López, y los electos don Rodolfo Pérez Guzmán y don Pedro Calvo Inclán, que exhiben la oportuna credencial de su nombramiento por el Excmo. Sr. Comandante General de la Plaza, en representación de los señores Ingenieros civiles y de la Unión de Sindicatos de Obreros Católicos respectivamente, mediante las propuestas y ternas respectivas, cuyo escrutinio se hizo oportunamente a presencia de la Secretaría de la Cor-

poración a cargo del Oficial Letrado don Eleuterio Isla, que da fé de este acto, dando lectura al acta de la última sesión extraordinaria, que se aprueba.

El señor Presidente interino dice que, como primer punto de los señalados en el orden del día, se halla la constitución definitiva de la Corporación y elección de cargos y comisiones, debiendo comenzarse por el nombramiento de Presidente efectivo, lo cual se verifica en votación secreta por papeletas, en que intervienen los siete señores asistentes, resultando elegido por seis sufragios don Rodolfo Pérez Guzmán y escrutándose un voto a favor del Sr. Quintana López.

El Sr. Quintana cede la presidencia al Sr. Pérez Guzmán, que pasa a ocuparla como Presidente electo, continuándose las votaciones para designación de los demás cargos, con el siguiente resultado:

Es nombrado Vicepresidente de la Diputación don José Quintana López, por seis votos y una papeleta en blanco.

Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, don Arsenio Inclán Diezquijada, con seis votos y una papeleta en blanco.

Vicedirector de los mismos Establecimientos, don Pedro Calvo Inclán, por cinco votos, una papeleta en blanco y un sufragio a favor de don Miguel de Viguri.

Seguidamente, y por aclamación, se acepta una propuesta del señor Quintana, mediante la que se adjudican las siguientes representaciones o delegaciones.

Para integrar la Comisión de Hacienda o Presupuestos, se estiman insuficientes los tres Vocales de que constaba, que se amplían a cuatro, y se nombra al efecto a los señores Quintana, Viguri, Inclán y Calvo.

Para que en nombre de la Diputación formen parte de los siguientes Organismos y entidades, se designa:

Representante en la Junta de Espectáculos, en la de Sanidad, en la de Beneficencia, Visitador del Hospital y Manicomio y Delegado en el Consejo Central de Regantes del Duero, a don Arsenio Inclán, que en la Comisión será Ponente en los asuntos de Beneficencia.

Idem en la Junta del Turismo, y en el Tribunal de sanciones a funcionarios y Ponente de Hacienda, don Miguel de Viguri.

Idem para la recepción de Obras, en la Junta de Transportes; en el Patronato de la Escuela de Formación Profesional, y en la Junta de Mejora de caminos vecinales, don Rodolfo Pérez Guzmán, que a su vez será en la Comisión Ponente de Vías y Obras provinciales, y como Presidente de personal.

Representante de la Diputación en las subastas, en la Junta de Coordinación Sanitaria y en la de Infor-

maciones Agrícolas, don Nicolás Moreno Gómez, que será en la Comisión Ponente de Cultura.

Representante en la Lucha Antivenérea, señor Azcoitia.

Idem en la Junta de Fomento Pecuuario, señor Quintana.

Idem en la oficina provincial de Colocación Obrera, y en la Caja Colaboradora del Retiro Obrero, don Pedro Calvo, que será Ponente en los asuntos de cuestiones sociales.

El señor Presidente declara así constituida la Corporación. Da las gracias al mando Militar por la atención que tuvo para con los Ingenieros civiles al reservarles un puesto en la Gestora; a estos señores Ingenieros, por haberle favorecido con su propuesta, y a los señores Gestores por su inmerecida exaltación a la Presidencia, no preocupándole el no ser el más capacitado para ello, porque tiene la convicción de que todos serán unos para contribuir en un plano y por igual a la buena administración provincial.

El señor Quintana dice que se promete de las dotes bien conocidas del señor Pérez Guzmán una excelente y provechosa labor, y que tiene a gran honra y satisfacción el que haya recaído en él la Presidencia efectiva, poniéndose a su completa disposición, y dando las gracias por la interinidad que en ese puesto le confiaron y que procuró servir con el máximo interés.

El señor Viguri expone, cómo siendo la tercera vez que ocupa estos escaños, siempre tuvo la suerte de estar entre caballeros. También hoy, tanto la Diputación, como el personal, cuya idoneidad conoce y le consta, y la representación de la Prensa, están integrados por patriotas, por verdaderos españoles que sienten intensamente el deseo de regeneración del movimiento nacional. El, que aporta al mismo una significación humilde, pide que con toda vehemencia, con el mayor ardimiento, se exteriorice cerca de la Junta de Defensa Nacional el alto espíritu patriótico que informa a la nueva Corporación. A la vez dirige su saludo más cariñoso y cordial a los empleados y periodistas.

El señor Inclán ratifica su agradecimiento por la confirmación que se le hace en el cargo de Director de la Beneficencia, y, refiriéndose especialmente al señor Quintana, dice que su gestión, corta, pero afortunada, es garantía de sus buenas prendas, y la Diputación tiene la fortuna de que desde la Vicepresidencia seguirá cooperando con igual intensidad y eficacia a su buena marcha.

Queda resuelto dirigir telegráficamente a la Junta de Defensa Nacional el saludo que propuso el señor Viguri, y se pasa al segundo asunto de los comprendidos en el Orden del día, o sea:

Nombramiento Jefe Sección de Presupuestos

Anunciado en la *Gaceta* de 10 de Junio el concurso para proveer en propiedad la plaza de Jefe de la Sección provincial de Administración Local, Secretaria dá cuenta de haberse presentado las siguientes instancias, en que al reseñar la documentación que aportan, y la necesaria, según el artículo 24 del Reglamento de Funcionarios municipales, la Comisión resuelve su admisión o desestimación, según procede en cada caso, en la forma siguiente:

Don Heliodoro Fernández Caraballo. Desestimada por falta de partida de nacimiento, certificado de buena conducta y de antecedentes penales.

Don Felipe Ocaña y Torrejón. Desestimada por faltar idénticos documentos que al anterior.

Don Luis Dompnier Muñoz. Como el anterior.

Don Alfredo Yanguas Domínguez. Desestimada por faltar certificación de nacimiento.

Don Luis Lázaro Marín. Desestimada por faltarle certificaciones de nacimiento, buena conducta, antecedentes penales y título de Interventor.

Don Juan Galdo López. Desestimada por falta de título de Interventor, partida de nacimiento, certificado de buena conducta y penales.

Don Teodoro Rodríguez Mellado. Desestimada por falta de iguales documentos.

Don Dámaso López Martín. Desestimada por haber perdido vigencia el certificado de antecedentes penales que acompaña, ya que tiene fecha 4 de Enero último, habiendo pasado los tres meses de eficacia que legalmente tiene, y, por analogía, igual defecto en certificado de buena conducta.

Don Santos Enrech Satot. Desestimada por falta de partida de nacimiento y certificados de buena conducta y antecedentes penales.

Don Fernando Berjillos Naval. Desestimada por falta de idénticos documentos que al anterior y título de Interventor.

Don Antonio Basante Santa Cruz. Desestimada por falta de partida de nacimiento y certificados de buena conducta y antecedentes penales.

Don Fernando Clutaró Grás. Desestimada por falta de iguales documentos que al anterior.

Don José Atienza Carbonell. Idem como al anterior.

Don Abelardo Ameijeiras Fernández. Idem como el anterior.

Don Fernando Riestra Món. Desestimada por falta de certificación de buena conducta.

Queda resuelto en firme, por tanto, eliminar del concurso a dichos quince señores, no considerándose como aspirantes al mismo.

Se reconoce tal condición de aspirantes, por acompañar todos los documentos prevenidos en el indicado artículo, a los señores:

Don Dionisio Gallego Calvo. Interventor del Ayuntamiento de Mieres, Profesor Mercantil.

Don Santiago Mateos Borge. Interventor del Ayuntamiento de Zafra. (Badajoz). Secretario de Administración local, por oposición.

Don Julio Vielva de Cós. Interventor de Fondos de esta Excm. Diputación provincial.

Don Norberto Martínez Mielgo. Interventor, Profesor Mercantil, Jefe interino de la Sección provincial de Administración Local que se trata de cubrir en propiedad.

Don Manuel Pérez Martínez Conde. Interventor del Ayuntamiento de Astillero. Profesor Mercantil.

Secretaria dá cuenta de que la apreciación de los méritos, según se dispone en la convocatoria, es libre en la Corporación, debiendo atenderse solamente al artículo 241 del Estatuto municipal, en relación con la regla 5.ª del artículo 2.º del Decreto de 23 de Agosto de 1926 y por último, orden aclaratoria de esta última disposición, fecha 15 de Febrero de 1934.

La Presidencia dice que como entiendo que con arreglo a esos textos legales, que se leen, todos los señores admitidos reúnen las condiciones exigidas, con levisimas diferencias de méritos, pues si bien es verdad que el señor Vielva reúne mayor antigüedad y servicios, está compensado por los títulos de Profesor Mercantil que los restantes alegan, el nombramiento puede sin inconveniente hacerse de modo discrecional con arreglo a la personal apreciación de cada Vocal, puesto que ya han examinado los expedientes en la reunión previa habida en el día de ayer; y como para el nombramiento de personal, según establece el Reglamento de régimen interior de la Corporación, debe procederse en votación secreta mediante papeletas, anuncia que se va a proceder a dicha votación. Verificada, tomando parte en ella todos los señores asistentes, obtuvo siete votos o sea la totalidad de los emitidos, don Santiago Mateos Borge, el que por tanto fué designado por unanimidad para ocupar en propiedad el cargo de Jefe de la Sección provincial de Administración Local, llenándose por tanto sobradamente el «quorum» de mayoría absoluta necesario.

Y despachado el segundo y último asunto de los que se hacían figurar en el Orden del día de esta sesión extraordinaria, no pudiéndose tratar de ningún otro, la Presidencia levantó la sesión, dándola por terminada a las once horas, de que yo Secretario certifico.

Lo que, en defecto de la reglamentaria inserción en la *Gaceta de Madrid* y como sustitución de dicho trámite, se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

Palencia 21 de Septiembre de 1936.—El Presidente, Rodolfo Pérez Guzmán.—El Secretario, Eleuterio Isla.